

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO con T.P. N° 111.215 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., identificado con NIT N° 901.127.873-8, según endoso conferido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de Erika Villa Monsalve, quien se identifica con C.C. N° 52.190.802, quien a su vez actúa como apoderada general de dicha entidad, a la cual le endosaron en propiedad el título ejecutivo, la anterior personería jurídica, se tendrá en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor cuantía a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., identificado con NIT N° 901.127.873-8, entidad representada legalmente en este asunto por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO con T.P. N° 111.215 del C. S. de la J., y en contra de YANNES LICEX SANABRIA MORA identificada con C.C. N° 1.024.475.209, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare 1, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$35.489.511,72) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día seis (06) de julio de 2.021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Obligación contenida en el pagare sin número, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$45.231.779,27) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto del título valor girado y aceptado por la parte de mandada.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., del numeral 2., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día seis (06) de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

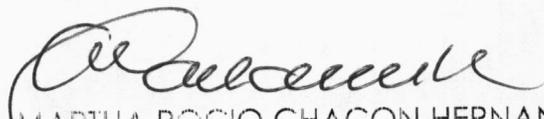
Sibaté Cundinamarca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, estudiada la documental proveniente de la Fundación Liborio Mejía, se indica que la misma no corresponde para este proceso, toda vez, allegan la certificación del fracaso de la negociación de un proceso de la deudora Ana Leonor Gomez Garzon, por lo cual, se ha de oficiar a esta entidad, a fin de que remitan la documental perteneciente al proceso del aquí demandado Dario Garzon Corredor, así como lo enunciaron en el encabezado del correo electrónico recibido.

Por Secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2019 00209 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, del avalúo comercial del bien inmueble trabado en *litis*, el cual es allegado por la parte actora, córrase traslado por el término legal.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: SUCESION N° 2021 00294 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, obra petición de aclaración y complementación al trabajo de partición visto a folios 72 a 90, solicitada por la apoderada de la parte actora, respecto de la providencia de fecha trece (13) de septiembre de 2023, la cual aprobó el trabajo de partición en las presentes diligencias, una vez revisada la documental allegada, es procedente la petición, en lo que respecta a las hijuelas adjudicadas en este juicio mortuario, en consecuencia, procede el Despacho a corregir y complementar la mentada providencia, de conformidad a lo peticionado por la parte actora en los siguientes términos:

*"...en el sentido de excluir la mencionada hijuela (octava (8ª)), y en su lugar, incluir en la Séptima (7ª) Hijuela del cesionario JULIAN GUTIERREZ MAYORGA a quien se le adjudicó el referido lote # Cuatro (4), también se le adjudique el lote # Dos (2) Bellovista..."*

Para los nuevos oficios, agréguese el escrito allegado por la actora con la aclaración solicitada y visto a folios 96 a 98 del encuadernado.

Por Secretaria procédase de conformidad, en el sentido de emitir nuevos oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, indicando la corrección y complementación aquí realizada, sobre los bienes inmuebles adjudicados en esta sucesión y señalados por la parte actora.

Lo anterior bajo los parámetros de los artículos 285 y sus del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, de la documental que obra a folio 263 a 269 del encuadernado, con respuesta proveniente de la Fundación Liborio Mejía, la misma póngase en conocimiento de las partes, para que procedan de conformidad.

Como quiera que la entidad arriba mencionada, indica el Fracaso de la negociación de la aquí demandada y además allegan evidencia del reparto de esas diligencias al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., ha de quedar el expediente a disposición del mencionado Despacho o de las partes si así lo requieren.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2022 00550 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)

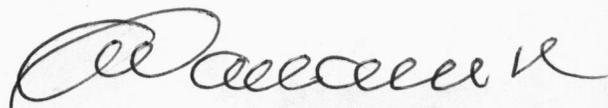
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

por ser procedente la petición del apoderado de la parte actora vista a folio 39 del cuaderno principal, respecto de entregar los Depósitos Judiciales existentes, accédase a la misma, en consecuencia, por Secretaria procédase de conformidad, haciendo entrega de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes por entregar, lo anterior hasta el monto de la liquidación de crédito que se encuentre en firme.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ